

**SOLICITUD DE AFILIACIÓN**

<b>SOLICITO AL CONSEJO ADMINISTRATIVO LA AFILIACIÓN AL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR</b>		<b>FECHA:</b>	
		<b>N° DE SOCIO:</b>	
<b>NOMBRE COMPLETO</b>			
<b>RUT</b>			
<b>DIRECCION PARTICULAR</b>			
<b>CIUDAD</b>	<b>MAIL</b>	<b>CELULAR</b>	
<b>CARGO QUE DESEMPEÑA</b>	<b>CORTE</b>		
<b>LUGAR DE TRABAJO</b>			
<b>TIPO DE CONTRATO</b>	<b>CONTRATA</b> <input type="checkbox"/>	<b>PLANTA</b> <input type="checkbox"/>	

**TOMO CONOCIMIENTO QUE:**

- ★ LAS CARGAS LEGALES INCORPORADAS EN EL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS DE LA CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL PASARAN A SER BENEFICIARIAS DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR Y SERA RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO MANTENERLAS VIGENTES.
- ★ Acepto cumplir las obligaciones del Departamento, y a su vez de acuerdo a lo expresado en el Artículo 91° de la Ley 18.834 de 1989, autorizo el descuento mensual **de hasta el 3% de mis remuneraciones imponibles como aporte** y por **única vez**, una cuota de incorporación equivalente al **12,5% del aporte fiscal anual**.
- ★ La Vigencia como socio se iniciará desde la fecha de aprobación del Consejo Administrativo de Bienestar
- ★ Las normas que rigen al Departamento de Bienestar indicadas en Ley 17.590 - Reglamento Decreto Supremo N° 105 de 1996, con fecha de publicación 10 de Agosto de 1996; y su última version del 26 de febrero de 2014 y sus modificaciones, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que rigen a este departamento de Bienestar

  - **Artículo 13°** del citado decreto: El derecho a solicitar los beneficios que conceda el departamento caducará luego de transcurridos seis meses desde la fecha de ocurrencia del hecho constitutivo de la causal que se invoque para solicitarlos. En el caso de los funcionarios que se acogen a jubilación, este plazo comenzará a regir desde la fecha en que se declare la calidad de tal, para los beneficios causados en el período comprendido entre esta fecha y la del cese de sus funciones.( DTO 30, TRABAJO, Art. único N° 3, D.O. 17.05.2008)
  - **Artículo 14°** del citado decreto.- Los afiliados tendrán derecho a percibir los beneficios médicos que el Departamento otorga desde la fecha de incorporación. Los demás beneficios, podrán ser solicitados una vez transcurridos 5 meses desde la incorporación, o dentro de los plazos especiales establecidos en el presente reglamento.
- ★ Las Normas contenidas en el decreto 28 de Fecha Publicación el 27-05-1994 y su última version del 21 de junio de 2013 y sus modificaciones, del Reglamento general para los Servicios de Bienestar.

  - **Artículo 9°** del citado decreto: El afiliado mientras mantenga su calidad de tal no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y cumplir con sus demás compromisos para con el Servicio de Bienestar. La circunstancia de encontrarse el afiliado haciendo uso de feriado legal, de permiso con o sin goce de remuneraciones, de licencia médica o cumpliendo una comisión de servicios, no lo exime de las obligaciones de cumplir sus compromisos con el Servicio de Bienestar.
  - **Artículo 11°** del citado decreto: El Consejo Administrativo podrá acordar la expulsión de un afiliado con un quórum no inferior a los dos tercios de sus integrantes, fundada en hechos que, a su juicio, revistan gravedad por afectar el patrimonio o la integridad del Servicio de Bienestar. Los cargos deberán ser formulados por escrito al afectado, quien tendrá un plazo de 20 días para hacer sus descargos.

<b>FECHA</b>	<b>FIRMA</b>

**USO EXCLUSIVO BIENESTAR**

<b>Firma y Timbre Jefe Departamento de Bienestar</b>	
<b>Fecha</b>	

**DOCUMENTACION A PRESENTAR**

- Solicitud de Incorporación en original
- Designación de Beneficiarios del Seguro de Vida
- Fotocopia del Carnet de Identidad